

ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM COLOMBIA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Denominación y Naturaleza Jurídica.- La entidad constituida es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, conformada por los trabajadores y pensionados de las empresas de LAN COLOMBIA AIRLINES, LAN CARGO COLOMBIA y sus empresas prestadoras de servicios; reconocida con resolución No 1338 de Julio de 1983, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, DANCOOP (hoy SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA), regida por el presente Estatuto, los principios y valores de la economía solidaria, el Derecho Colombiano y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM COLOMBIA, el cual se identificará con la sigla "LATAMFECOL".

ARTÍCULO 2.- Domicilio y Ámbito de Operaciones.- El domicilio principal de LATAMFECOL es la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, teniendo como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer seccionales, sucursales o agencias en cualquier parte de él o en exterior; previa reglamentación adoptada por la Junta Directiva, conforme a la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 3.- Duración.- La duración de LATAMFECOL será indefinida, sin embargo, podrá disolverse cuando se presente las causales que para el efecto establecen el presente estatuto y las normas legales pertinentes.

CAPITULO II MARCO FILOSÓFICO

PRINCIPIOS Y VALORES OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LATAMFECOL

ARTÍCULO 4.- Marco Filosófico.- LATAMFECOL en desarrollo de su objeto social e identificación ante el sector solidario y con base en su Visión y Misión regulará el siguiente marco filosófico:

4.1.- VISIÓN INSTITUCIONAL

LATAMFECOL será líder en el sector de la economía solidaria, competitiva en la prestación de servicios y logrará su posicionamiento por el logro del bienestar y la dignificación de sus asociados, su entorno familiar y comunitario. La educación será su base desarrollo.

4.2.- MISIÓN INSTITUCIONAL

LATAMFECOL es una entidad especializada en ahorro y crédito a través de su portafolio de servicios, facilitando el desarrollo integral de nuestros asociados(as) y su entorno familiar, permitiendo mejorar su nivel económico, educativo, social y cultural.

4.3.-VALORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

4.3.1.- SOCIALES.- Bienestar social, libertad, respeto, igualdad, democracia, servicio, libertad de organización, participación, compromiso, solidaridad.

4.3.2.- ACADÉMICOS.- Excelencia, formación integral, calidad, cooperación, compromiso con la educación para el cambio permanente.

4.3.3.- ECONÓMICOS.- Eficiencia, competitividad, oportunidad, bienestar social, libre competencia, eficacia, control de gestión.

4.3.4.- POLÍTICOS.- Participación, pluralidad, democracia, nacionalismo, autodeterminación, responsabilidad, compromiso, legalidad, civismo.

4.3.5.- INSTITUCIONALES.- Cooperación, solidaridad, equidad, autocrítica, lealtad, honestidad, legalidad, respeto.

4.4.- PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO

4.4.1.- ASOCIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA.- El ingreso de los asociados y su retiro será voluntario. No practicará ningún tipo de restricción racial, política, religiosa, social o de género. **LATAMFECOL** estará accesible a todos los trabajadores que tengan o hayan tenido relación laboral con LAN COLOMBIA AIRLINES, LAN CARGO COLOMBIA Y sus empresas prestadoras de servicios que llenen los requisitos y acepten las responsabilidades de ser integrantes.

4.4.2.- GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR SUS INTEGRANTES.- La Administración es adelantada y controlada por sus propios asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas a desempeñar los cargos de Directivos son responsables de sus decisiones para con los asociados. Cada asociado participará directamente o mediante representación y para cualquiera de los casos tendrá derecho a un solo voto.

4.4.3.- PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE SUS INTEGRANTES.- Los asociados contribuyen equitativamente en la formación del Capital Social y controlan el manejo del mismo en la entidad. Deben recibir una revalorización por los aportes y/o distribución de aportes en Fondos Sociales Los asociados distribuyen los excedentes en algunos o en todos de los siguientes propósitos:

- Al beneficio de sus asociados en proporción a sus servicios.
- Al desarrollo de LATAMFECOL
- Al apoyo de otras actividades aprobadas por sus asociados.

4.4.4.- AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.- LATAMFECOL es una empresa autónoma. Es una organización que se ayuda a sí misma, se gestiona y se controla por sus asociados. Si llega a realizar acuerdos con los Gobiernos u otras entidades, lo hace en forma libre y de modo que garantice el control democrático de sus asociados y mantengan su independencia como entidad solidaria.

4.4.5.- LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN.- LATAMFECOL como empresa de ayuda mutua y organización empresarial requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, de modo que realizará una educación continuada y sistemática, que pueda contribuir al desarrollo del fondo y al de sus asociados.

4.4.6.- INTEGRACIÓN SOLIDARIA.- LATAMFECOL para servir mejor a sus asociados y en general a su familia promoverá la integración con otras entidades del sector solidario, privadas y estatales, nacionales e internacionales, así como desarrollar una estrecha relación de servicios con las entidades del sector solidario y actividades conexas y complementarias, especialmente las de su misma naturaleza.

4.4.7.- INTERÉS POR LA COMUNIDAD.- LATAMFECOL existe en primera instancia para satisfacer las necesidades de sus asociados pero tiene la responsabilidad de contribuir a asegurar el desarrollo humano sostenible y tiene la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente de las comunidades y a la solución de la calidad de vida.

4.5.- VALORES UNIVERSALES SOLIDARIOS.- LATAMFECOL ejercerá todas sus prácticas atendiendo los valores, combinando aquellos que hacen relación a la dimensión asociativa y a la empresarial.

4.5.1.- AYUDA MUTUA.- LATAMFECOL trabajará por sus asociados siempre ayudándolos en la solución de sus necesidades y éstos en forma mutua trabajarán para preservar la existencia de su entidad.

4.5.2.- IGUALDAD.- Los asociados en **LATAMFECOL** tienen iguales condiciones para hacer uso y recibir todos los beneficios que éste les ofrece, en los términos que sus integrantes lo establezcan. Tendrán derecho de participar, de ser escuchados, de ser informados y de ser involucrados en la toma de decisiones.

4.5.3.- EQUIDAD.- Las actividades, la participación económica y todas las demás prácticas que **LATAMFECOL** desarrollará siempre serán equitativas entre sus integrantes; el reto permanente está en dar a cada uno lo que le corresponde teniendo en cuenta la diversidad en tiempos de antigüedad, recursos económicos expresados en aportes y ahorros y otros factores que puedan hacer diferencia.

4.5.4.- SOLIDARIDAD.- LATAMFECOL practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados y de las comunidades hermanas. Igualmente tendrá la responsabilidad de velar por el interés colectivo de sus integrantes.

4.5.5.- ÉTICA, FRANQUEZA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, HONESTIDAD Y LA PREOCUPACIÓN POR LOS OTROS.- Como valores fundamentales, garantes de autenticidad y transparencia, como medios para la promoción de su conservación y la utilización de manera sostenible en todo proceso de gestión e interrelación de los recursos y el respeto como medio para lograr una convivencia armónica.

ARTÍCULO 5.- Objeto Social.- Fomentar el ahorro, desarrollar actividades conjuntas, prestar servicios a las empresas vinculantes de los asociados y ser operador de libranzas. **LATAMFECOL** en cumplimiento de su objeto social, adelantará las siguientes actividades fundamentales:

1. Fomentar el ahorro de sus asociados, el suministro a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades y la prestación de diferentes servicios, actividades que cumplirá sin ánimo de lucro.
2. Estrechar vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
3. Propiciar actividades conjuntas con cualquiera de las Compañías, Empresas y Sociedades mencionadas en artículo 1 del presente estatuto, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados a **LATAMFECOL** en campos tales como planes y estímulos del ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social etc.
4. Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general y de **LATAMFECOL** en particular con las Compañías, Empresas y Sociedades aludidas en el literal que antecede, conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas compañías y sus empleados.
5. Actuar dentro de los campos señalados en las disposiciones legales vigentes por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos de responsabilidades y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los Fondos de Empleados.
6. Realizar actividades comerciales con cualquiera de las Compañías, Empresas y sociedades mencionadas en el artículo 8 del presente estatuto siendo estas LAN COLOMBIA AIRLINES, LAN CARGO COLOMBIA Y sus empresas prestadoras de servicios y cualquiera de sus empresas o sociedades subordinadas, dependientes adscritas o que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.
7. Para el cumplimiento de su objeto social, **LATAMFECOL** adopta la forma de operadora de libranzas y realizará la inscripción correspondiente ante la entidad que autoriza dicha inscripción, según la normatividad vigente o la que en el futuro se adopte por parte de los organismos gubernamentales.

ARTÍCULO 6.- Actividades.- En cumplimiento de su objeto social **LATAMFECOL** podrá adelantar las siguientes actividades:

- a) Fomentar el ahorro de los asociados para lo cual podrá recibir de éstos toda clase de depósitos de ahorro, de acuerdo con la reglamentación pertinente que expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
- c) Facilitar convenios para el suministro de artículos de consumo y de bienestar social.
- d) Contratar y organizar programas y servicios de previsión, salud, solidaridad, vivienda y recreación para sus asociados y la familia.
- e) Proporcionar capacitación continuada a sus asociados en educación solidaria y demás programas educativos, acorde a los reglamentos establecidos por LATAMFECOL.
- f) Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social, artística y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias de sus asociados y familiares.
- g) Asociarse a otros de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado, asociarse a instituciones cooperativas u otras de la misma naturaleza cooperativa y solidaria
- h) Celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados o cooperativas para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos fondos y con otras personas jurídicas.
- i) Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el cumplimiento de su objeto social
- j) Crear fondos internos de seguros o contratar pólizas de garantías que protejan el ahorro de los asociados.
- k) Hacer inversiones en títulos valores cuando haya excesos de tesorería por baja demanda de créditos de los asociados.
- l) La Junta Directiva decidirá la colocación de tales excesos de tesorería en títulos del Banco de la República o en inversiones de alta rentabilidad en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- m) Crear fondos o seguros de vida y auxilios funerarios para sus asociados y familiares.
- n) Crear o establecer empresas orientadas al cumplimiento de actividades que complementen el objeto social de **LATAMFECOL**.
- o) **LATAMFECOL** en cumplimiento de la legislación vigente ejercerá la actividad de operador de libranza para efecto de los descuentos de nómina por el pago de las obligaciones de los asociados.

PARÁGRAFO.- LATAMFECOL inicialmente prestará los servicios de ahorro y crédito; las demás operaciones se irán desarrollando en forma directa y/o mediante convenios con entidades, preferentemente del sector cooperativo, en la medida en que los recursos lo permitan y la Junta Directiva los reglamente.

ARTICULO 7.- Asociaciones.- LATAMFECOL podrá integrarse a otras entidades de la economía solidaria con base en el capítulo VIII del decreto ley 1481 de 1989 u otras de diversa naturaleza, siempre que la integración con estas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social y no afecte sus características de entidad de servicios sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos Fondos; y con otras personas jurídicas, par: LATAMFECOL podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con esta últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicios sin ánimo de lucro a la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 8.- Relaciones con la Compañía y Empresas dependientes subordinadas adscritas o vinculadas.- LATAMFECOL podrá establecer las relaciones que estima procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual, con la compañía LAN COLOMBIA AIRLINES, LAN CARGO COLOMBIA Y sus empresas prestadoras de servicios. Y cualesquiera de sus empresas o sociedades subordinadas, dependientes adscritas vinculadas o que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial, como empresas que generan el vínculo común.

Igualmente LATAMFECOL podrá establecer las relaciones dentro de la más amplia concepción contractual, que considere pertinentes con los proveedores que tengan registradas “LAS COMPAÑIAS” determinadas en el presente artículo. Las precitadas empresas o sociedades se designarán en el presente estatuto como “LAS COMPAÑIAS”.

ARTÍCULO 9.- Actos cooperativos y sujeción a los principios.- Las actividades previstas en el cumplimiento del objeto social que **LATAMFECOL** realice con sus asociados o con otras entidades de similar naturaleza en desarrollo de su objeto social, constituyen actos solidarios y en su ejecución se le dará aplicación a los principios y valores universales de la cooperación, así como a sus métodos y procedimientos.

ARTÍCULO 10.- Estructura y organización de los servicios.- Para el establecimiento de los servicios **LATAMFECOL**, a través de la Junta Directiva expedirá la reglamentación en cada caso, consagrando en ella los objetivos, los recursos de operación, la estructura administrativa requerida, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- Convenios para la prestación de los servicios.- Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios y demás actividades señaladas en el artículo 8º.- del cumplimiento de objeto social del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **LATAMFECOL** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario. Igualmente los servicios que benefician a los asociados y al Fondo, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 12.- Extensión de servicios a la comunidad.- **LATAMFECOL** podrá extender todas aquellas actividades sociales diferentes a las de crédito, a la comunidad y la familia del asociado, previa reglamentación expedida por la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, ASOCIACIÓN, REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 13.- Habilidad del asociado.- Entiéndase como asociado hábil para ser beneficiario de los servicios de **LATAMFECOL**, estar inscrito en el registro de asociados, que se encuentre al día en sus obligaciones económicas (aportes y créditos), que cumpla con sus deberes y que no se encuentre incurso en ninguna sanción disciplinaria conforme al Estatuto vigente.

ARTÍCULO 14.- Vínculo Asociativo.- La relación laboral generada en el contrato individual de trabajo vigente desde el primer día en las empresas de LAN COLOMBIA AIRLINES, LAN CARGO COLOMBIA y sus empresas prestadoras de servicios y el respectivo trabajador dependiente, determina el vínculo común de asociación tanto para trabajadores activos como pensionados.

El vínculo común de asociación existe también con respecto de los trabajadores dependientes del mismo fondo y de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados de **LATAMFECOL**.

ARTÍCULO 15.- Carácter de Asociados.- Tienen el carácter de asociados de **LATAMFECOL** todas las personas que suscribieron el Acta de constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidas como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente estatuto.

PARÁGRAFO.- La calidad de asociación, para quienes en lo futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha en que la Junta Directiva apruebe su solicitud de admisión.

ARTÍCULO 16.- Requisitos de admisión.- Para ingresar como asociado a **LATAMFECOL** se requiere ser admitido por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud de ingreso a la gerencia de **LATAMFECOL**.

- b) Comprometerse a cumplir el estatuto y reglamentos vigentes
- c) Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, el estatuto, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 17.- Pensionados.- El asociado que con pensión de jubilación se retire de la respectiva Compañía y desee conservar el carácter de asociado de LATAMFECOL, podrá hacerlo mediante los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a LATAMFECOL durante un lapso no menor a un (1) año con anterioridad a su retiro de la compañía.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las referentes a las aportaciones periódicas.
3. Presentar solicitud escrita a la Gerencia y obtener la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Pérdida del Carácter de Asociado.- El carácter de asociado de LATAMFECOL se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Por exclusión debidamente adoptada.
3. Por pérdida del vínculo laboral.

PARAGRAFO.- La causal contemplada en el literal 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, de conformidad con lo estipulado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 19.- Retiro voluntario.- El asociado que desee retirarse, deberá hacerlo por escrito ante la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá concederla sin restricción alguna de manera inmediata y sin que medien impedimentos o requisitos especiales, en cumplimiento de la Adhesión voluntaria y abierta.

ARTÍCULO 20.- Deberes de los asociados.- Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre la misión, los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados y de "LATAMFECOL" en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a "LATAMFECOL", a sus asociados y a la comunidad en General.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "LATAMFECOL".
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "LATAMFECOL".
6. Suministrar los informes que "LATAMFECOL" le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
8. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.
9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el Fondo de Empleados y evitar actuaciones en estos temas que lo afecten.
10. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

11. Colaborar en las distintas actividades programadas y a las que sea convocado.
12. Usar adecuadamente los servicios de "LATAMFECOL".
13. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
14. Contribuir de forma obligatoria mediante el descuento de nómina mensual con el aporte fijado por la asamblea general de delegados y/o asociados, para el auxilio de fallecimiento otorgado a los asociados.

PARAGRAFO.- Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad.

ARTÍCULO 21.- Derechos de los asociados.- Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente estatuto, los siguientes derechos:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste "LATAMFECOL". y todas las operaciones autorizadas por el estatuto y reglamentos, en las condiciones establecidas por éste.
2. Participar en los eventos democráticos y en la administración, control y vigilancia de "LATAMFECOL" mediante el desempeño de los cargos sociales para los cuales sea elegido o nombrado.
3. Ejercer el derecho al sufragio en forma tal que a cada asociado corresponda un voto
4. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "LATAMFECOL".
5. Solicitar por escrito información a través de la Gerencia sobre la gestión económica, financiera, social y administrativa de "LATAMFECOL", a efectos de permitir el examen de los libros, balances, archivos, inventarios y documentos en la forma que los reglamentos lo establezcan;
6. Participar en los excedentes y demás beneficios o incentivos de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o en disposiciones emanadas de la Junta Directiva;
7. Presentar por intermedio del Comité de Control Social las quejas, observaciones o reclamos que tengan con respecto de la Junta Directiva, de los servicios o la marcha general de "LATAMFECOL" y a recibir las correspondientes explicaciones que de ella se deriven;
8. Retirarse voluntariamente de "LATAMFECOL", de conformidad con las normas del presente estatuto y reglamentos internos;
9. Los demás que le concedan la ley y el estatuto.
10. Recibir los diferentes auxilios y beneficios creados para los Asociados de LATAMFECOL.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 22.- Reingreso posterior al retiro voluntario. - El asociado que por retiro voluntario dejase de pertenecer a LATAMFECOL y desee reincorporarse podrá presentar su solicitud de asociación al siguiente día hábil de la fecha de su retiro. La Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en el artículo 17 del presente estatuto, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos de LATAMFECOL.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, sin tener en cuenta las vinculaciones anteriores, para todos los efectos legales y estatutarios.

Artículo 23.- Fallecimiento del asociado.- El fallecimiento del asociado se acreditará con copia del Certificado de defunción. La Junta Directiva, una vez acreditado el deceso del asociado, procederá a declarar la pérdida de la calidad de asociado y dispondrá la devolución de sus aportes, decisión que adoptará de oficio o a petición de parte, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de éste organismo.

PARÁGRAFO 1.- Para efectos legales y estatutarios, cuando ocurra el fallecimiento de un asociado, los herederos se subrogarán en sus derechos y obligaciones de conformidad con las normas del Código Civil Colombiano y del código de procedimiento civil.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no aparecer beneficiarios en la solicitud de afiliación del asociado, se procederá de acuerdo a la ley, realizando las publicaciones necesarias, en un diario de circulación nacional, citando a las personas que tengan derechos para reclamar dichas partidas, previa demostración de su respectivo parentesco.

ARTÍCULO 24.- Compromiso Permanente.- Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de LATAMFECOL.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de LAS COMPAÑIAS o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retengan de estos dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a LATAMFECOL siempre que consten en documento escrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25.- Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.- Corresponde al Comité de Control Social, a la Junta Directiva y a la Asamblea General mantener la disciplina social en "LATAMFECOL". En todo caso la Junta Directiva complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso. En ejercicio de la función disciplinaria "LATAMFECOL" aplicará a los asociados las sanciones previa tipificación de las conductas, entre ellas tenemos las siguientes:

1. Amonestaciones.
2. Multas y sanciones pecuniarias;
3. Suspensión parcial de los derechos
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

PARÁGRAFO.- En todos los casos es vital el concepto expedido por el Comité de Control Social para la aplicación de cualquier sanción.

ARTÍCULO 26.- Prescripción de Sanciones.- La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo 25 prescriben en los siguientes términos, contados a partir del conocimiento de la falta :

1. La amonestación, en un (1) mes
2. La multa en un (1) mes
3. La suspensión de derechos en un (1) mes
4. La exclusión en un (1) mes

ARTÍCULO 27.- Graduación de Sanciones.- La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para LATAMFECOL o sus asociados se deriven o puedan derivarse del hecho cometido.

ARTÍCULO 28.- Amonestaciones y Multas.- Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestaciones e imposición de multas. Las cuantías de estas últimas y los procedimientos o trámites pertinentes con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

ARTICULO 29.- Causales para la Suspensión de derechos.- La Junta Directiva podrá declarar suspendidos, parcial o temporalmente, los derechos a los asociados por las siguientes causas:

1. Por mora durante más de un (1) mes en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con LATAMFECOL.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de LATAMFECOL.
3. Por no constituir las garantías de los créditos, concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en LATAMFECOL.
5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.
6. Por no concurrir o no hacerse presente sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Causales para la exclusión.- La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

1. Por mora mayor de tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con LATAMFECOL.
2. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con LATAMFECOL.
3. Por entregar a LATAMFECOL bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por inexactitud en los informes o documentos requeridos por LATAMFECOL.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de LATAMFECOL o de sus asociados.
6. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Procedimiento y notificación de Sanciones.- Mediante la comunicación suscrita por el Gerente se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente. Previamente sobre la aplicación de las sanciones el Comité de Control social realizará las investigaciones preliminares y adjuntará las pruebas correspondientes. En todo caso deben seguirse todos los requisitos y exigencias del debido proceso.

La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá el voto de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva.

Las resoluciones sobre sanciones de suspensión o exclusión serán notificadas personalmente al afectado y enviadas a la dirección que aparezca registrada como último domicilio, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de las oficinas de trabajo durante ocho (8) días hábiles. La sanción quedará en firme si el afectado no interpone en recurso de reposición o subsidiariamente el de apelación consagrado en el artículo siguiente

ARTÍCULO 32.- Recursos contra Sanciones.- El asociado afectado con sanciones de suspensión o de exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. El asociado subsidiariamente tendrá la opción del recurso de apelación, que operará ante el Comité de Apelaciones.

La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que trabaje en las seccionales podrá remitir el correspondiente escrito, por correo certificado, dentro del mismo término. La presentación de este recurso y su tramitación no suspende el cumplimiento de las sanciones acordadas. La Junta Directiva dispone del término de cinco (5) días para resolver el recurso interpuesto, y la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo anterior será inapelable.

En el caso de las apelaciones, intervendrá el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea, revisando las resoluciones emitidas por la Junta Directiva. Este Comité dispondrá de un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la radicación del recurso de apelación para solucionar la apelación interpuesta. Cuando el Comité de Apelaciones requiera de la asesoría para la aplicación de sus funciones, este se apoyará en el Revisor Fiscal.

Parágrafo 1: El comité de apelaciones será nombrado por la Asamblea General por un término igual al de la Junta Directiva y deberá estar conformado por mínimo tres (3) miembros.

Parágrafo 2: El comité de apelaciones solo sesionará en los casos en los que se interponga alguna apelación contra una sanción interpuesta por la Junta Directiva, momento en el cual se designará su presidente y secretario. De no presentarse ninguna apelación durante el término de su gestión, no tendrá la obligación de reunirse.

Parágrafo 3: El comité de apelaciones solo emitirá informe de su gestión a la Asamblea General si hubiese celebrado sesiones durante el término de designación, de lo contrario informará a la Administración de la ausencia de apelaciones, para que este de parte a la Asamblea General.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio, Aportes Sociales Individuales, Ahorros, Permanentes, Ejercicio Económico, Reservas y Fondos, Excedentes

ARTÍCULO 33.- Patrimonio.- El Patrimonio de “LATAMFECOL” es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales de los Asociados.
2. Los Aportes Extraordinarios aprobados por la Asamblea
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
6. La Revalorización de los aportes
7. Se establece un monto mínimo de capital mínimo irreductible de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.MM.L.V) de acuerdo con el artículo 6 numeral 5 de la ley 454 de agosto 4 de 1998, cuyo valor no puede ser reducible y será tomado del 1% de las utilidades mensuales hasta completar el Monto autorizado.

ARTÍCULO 34.- Compromisos de Aportes y Ahorro Permanente. - Los asociados de LATAMFECOL deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente en los montos que establezca la Asamblea General.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado ni estar por debajo del 1% de dicho ingreso.

Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de LATAMFECOL como garantía de las obligaciones que le asociado contraiga con éste para lo cual LATAMFECOL podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Del total de la cuota permanente aquí establecida el 90% se llevará a aportes sociales y el 10% a la cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 35.- Pago Periódico de Contribuciones.- Los asociados cancelaran las contribuciones económicas a LATAMFECOL con la misma periodicidad, quincenal y/o mensual, con que reciben sus ingresos salariales en LAS COMPAÑIAS donde laboran, en ejecución del contrato individual de trabajo correspondiente, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo, como se contempla en el artículo 25 del presente estatuto.

ARTÍCULO 36.- Devolución de Aportes y de Ahorros Permanentes.- Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado. Los Ahorros permanentes podrán ser aplicados para pagos de obligaciones contraídas con LATAMFECOL en un porcentaje del cincuenta (60%) y con un periodicidad de dos veces al año con frecuencia semestral. Esta compensación podrá realizarse siempre y cuando las obligaciones no sean superior al Ahorro Permanente. También podrán realizar retiros parciales del ahorro permanente hasta de un 60% una vez al año.

En caso de presentar la desvinculación del asociado, LATAMFECOL dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales, ahorros permanentes y voluntarios, previas las compensaciones a cargo del asociado.

Si el patrimonio de LATAMFECOL se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo gubernamental que ejerza el control y vigilancia de LATAMFECOL.

PARAGRAFO 1.- Devolución de Aportes y Ahorros de Asociados Fallecidos.- Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales individuales de asociados fallecidos se hará al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado el respectivo asociado, según los registros vigentes en LATAMFECOL.

PARÁGRAFO 2.- En caso de no aparecer beneficiarios en la solicitud de afiliación del asociado o en la documentación que reposa en el Fondo de Empleados, se procederá de acuerdo a la ley, realizando las publicaciones necesarias, en un diario de circulación nacional, citando a las personas que tengan derechos para reclamar dichas partidas, previa demostración de su respectivo parentesco.

ARTÍCULO 37.- Auxilios y Donaciones Patrimoniales.- Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba LATAMFECOL no podrán ser repartidas entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con la voluntad del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 38.- Planes de Ahorro con Participación de LAN COLOMBIA AIRLINES, LAN CARGO, Y EMPRESAS FILIALES.- En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las empresas vinculantes, LATAMFECOL recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular las COMPAÑIAS vinculantes.

ARTICULO 39.- Otras Aportaciones, Contribuciones o Subvenciones de las Compañías vinculantes.- Los recursos económicos que LAS COMPAÑIAS brinden a LATAMFECOL para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre LAS COMPAÑIAS Y LATAMFECOL.

ARTÍCULO 40.- Renuncia de Saldos no reclamados.- Los ex asociados renunciarán a favor del Fondo de Empleados, por todos los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados en el término de un año, contado desde el día que fueron puestos a disposición. Pasado este periodo de tiempo LATAMFECOL consignará o mantendrá estos recursos en fiducias, para garantizar el poder adquisitivo de estos recursos. Dichas sumas aunque no sean reclamadas, pertenecen a dichos ex asociados y podrán ser reclamadas en cualquier tiempo. Es decir, no existe prescripción sobre dichos saldos.

ARTÍCULO 41.- Periodo del Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de LATAMFECOL será anual y se cerrará al 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán al balance general, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 42.- Aplicación del Excedente.- Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de desarrollo empresarial.
3. Un setenta por ciento (70%) a disposición de la asamblea

PARAGRAFO 1.- El remanente se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales LATAMFECOL desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General, Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del Decreto 1481 de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resultan del ejercicio.

PARAGRAFO 2.- En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 43.- Reservas y Fondos.- La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere conveniente. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de LATAMFECOL, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 44.- Depósitos de Ahorros.- El fondo podrá recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada. Los depósitos figurarán en cuentas de ahorros destinadas de las aportaciones de capital, de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan los reglamentos del Fondo.

ARTÍCULO 45.- Intereses.- Las tasas de interés sobre los depósitos de ahorro comunes y a término y sobre las operaciones por créditos otorgados por el Fondo, serán regulados por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 46.- Tasas por Servicios.- El fondo cobrará a sus asociados tasas y/o gastos de administración por los servicios que les presten procurando que sean suficientes para cubrir los costos de operación y administración, guardando los convenientes márgenes de seguridad. Si en cualquier momento resultare que dichas tasas se han estimado en exceso podrá reintegrarles a los asociados el mayor valor pagado o destinarlo a la constitución e incremento de las reservas que la entidad considere conveniente establecer, previa aprobación de la Asamblea General.

ADMINISTRACIÓN FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE EMPLEADOS.

ARTÍCULO 47.- La Administración de LATAMFECOL estará conformada por:

1. LA ASAMBLEA GENERAL
2. LA JUNTA DIRECTIVA
3. LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 48.- Asamblea General.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de LATAMFECOL; sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforman los asociados hábiles debidamente convocados.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con LATAMFECOL de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En las Asambleas Generales cada Asociado participa en igual de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en LATAMFECOL ni discriminaciones o privilegios.

En las asambleas no existirán representaciones bajo ninguna circunstancia ni para ningún efecto. Lo anterior en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 22 que señala un asociado un voto.

ARTÍCULO 49.- Asamblea de Delegados.- La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de LATAMFECOL, a juicio de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva.

El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20), ni mayor de treinta (30) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

El procedimiento de elección de delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las mismas normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 50.- Funciones de la Asamblea General.- La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de LATAMFECOL.
2. Analizar los informes de los órganos administrativos y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a las normas legales vigentes, al estatuto y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
6. Reformar el estatuto.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución, escisión y liquidación de LATAMFECOL.
8. Las demás que señalen las disposiciones legales y el estatuto.

ARTÍCULO 51.- Clases de Asambleas.- Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año ordinario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria. No podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 52.- Convocatoria a Asamblea.- Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva determinando en la citación, fecha, hora, lugar y orden del día a desarrollar en la misma.

El Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del Motivo de la citación. La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a su presentación y si se justifican los motivos de la citación, procederá a efectuar la convocatoria.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la oficina donde funcione la Gerencia del Fondo de Empleados. Los afectados con inhabilidad tendrán la posibilidad de habilitarse, si demuestran con las pruebas correspondientes dicha calidad, con la antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente.

PARÁGRAFO.- Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en el presente estatuto, o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

1. En el evento de la Asamblea Ordinaria, El Revisor Fiscal efectuará su convocatoria durante los primeros quince (15) días hábiles del mes de Abril.
2. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o en su caso el quince (15) por ciento de los asociados hábiles harán directamente la convocatoria, a partir de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.
3. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 53.- Normas Especiales de las Asambleas Generales.- En las reuniones de asamblea se tendrán en cuenta las siguientes normas especiales:

- a) Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, mediante avisos que se fijarán en las oficinas de LATAMFECOL o por circular personal a los asociados.
- b) Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos, serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea. El secretario de LATAMFECOL actuará como tal, o en su defecto el presidente designará a la persona que desempeñe estas funciones.
- c) El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un mínimo de asociados no inferior al diez por ciento (10%) al total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.
- d) En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
- e) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes, salvo aquellas que de conformidad con el presente estatuto requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados

presentes en la reforma del estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias, la determinación sobre la función, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles, o delegados convocados.

- f) De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales, se levantarán actas firmadas por el presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes: Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
- g) El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior estarán a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, y del Presidente y del Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.

SECCION SEGUNDA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 54.- Naturaleza y Conformidad.- La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de LATAMFECOL sujeto a las decisiones de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, como miembros principales, e igual número y calidad como suplentes numéricos. Esta Junta elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario, y dos (2) Vocales principales y Suplentes quienes serán elegidos por la asamblea general.

ARTÍCULO 55.- Elección de Junta Directiva.- La elección de los cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, se realizará así: Por la Asamblea General, mediante el sistema de listas o planchas en el cual se aplicará el sistema de cociente electoral. En la primera reunión la Junta Directiva elegirá de sus asociados los cargos respectivos.

PARAGRAFO: Cuando un miembro principal preste sus servicios fuera de Bogotá, la elección del suplente respectivo deberá recaer en candidatos que residan en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 56.- Periodo de la Junta Directiva.- El período de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deben reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) reuniones consecutivas o a más de cuatro (4) reuniones discontinuas, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Requisitos de los Miembros de la Junta Directiva.- Los requisitos para ser miembro de la junta directiva son:

1. Ser asociado activo con un año (1) continuo mínimo de afiliación a LATAMFECOL.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con LATAMFECOL.
3. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causales o hechos previstos en este estatuto.
4. No tener contrato de trabajo con LATAMFECOL.

ARTÍCULO 58.- sesiones y Convocatorias.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada dos meses, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva será hecha por el presidente indicando la hora, día y sitio de la reunión.

El Gerente y el Revisor Fiscal podrán solicitar a la Junta Directiva cite a sesiones extraordinarias de la junta.

En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior la Junta Directiva, una vez agotado el orden del día por decisión acogida por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ocuparse de otros asuntos y tomar las decisiones pertinentes.

En el orden del día se suprimirá la expresión "Asuntos Varios" y toda determinación similar que no anuncie concretamente lo que la Junta Directiva va a tratar.

ARTÍCULO 59.- Normas Especiales para Sesiones.- En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. El quórum lo constituyen tres (3) miembros de los cuales cuatro serán principiantes y/o sus suplentes.
2. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo cuando este estatuto exija mayoría calificada.
3. El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en cada una de las reuniones donde participen.
4. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

ARTÍCULO 60.- Son funciones de la Junta Directiva.- Las principales funciones de la Junta Directiva son:

1. Designar al Gerente y su suplente y removerlos libremente de acuerdo con la ley
2. Adoptar su propio reglamento.
3. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las finanzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
4. Determinar la cuantía de las atribuciones del gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de LATAMFECOL.
5. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
6. Aprobar el retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre devolución de aportes
7. Organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar los actos jurídicos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.
8. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
9. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por LATAMFECOL.
10. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente estatuto cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que pueden presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
11. Resolver sobre la afiliación de LATAMFECOL a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
12. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste LATAMFECOL.
13. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.

14. Reglamentar los servicios que preste LATAMFECOL, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
15. Aprobar las formas, caracteres y términos del patrocinio que las COMPAÑIAS brinden a LATAMFECOL, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 al 54 del Decreto 1481 de 1989.
16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra LATAMFECOL o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que LATAMFECOL tenga que afrontar como demandante o demandado.
17. En general ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano de Administración permanente de LATAMFECOL. A este respecto se consideran atribuciones Implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
18. Obrar de buena fe
19. Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios.
20. Obrar con Lealtad
21. Desarrollar el objeto social.
22. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias
23. Velar porque se permita la realización de las funciones del Revisor Fiscal
24. Respetar el ejercicio del derecho de inspección de los asociados
25. Dar un trato equitativo a los asociados
26. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada
27. No practicar actos que impliquen competencia con la sociedad con respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
28. Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de LATAMFECOL.

ARTÍCULO 61.- Delegación de Funciones.- La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, o en el Gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación

SECCION TERCERA GERENTE

ARTÍCULO 62.- Representación Legal.- El Gerente es el Representante legal de LATAMFECOL, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados que contrate LATAMFECOL, excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

El Gerente suscribirá con LATAMFECOL, representado en esta oportunidad por el Presidente de la Junta Directiva, el respectivo contrato determinado por la misma.

PARÁGRAFO.- Suplente del Gerente.- Durante las ausencias temporales del gerente será reemplazado por su suplente, con las funciones y atribuciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 63.- Son Funciones del Gerente.- Las principales funciones del gerente se resumen en las siguientes:

1. Proponer las políticas de LATAMFECOL, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de LATAMFECOL de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.

3. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de LATAMFECOL, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
4. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar por que los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
5. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
7. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
8. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de LATAMFECOL. Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
9. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno de LATAMFECOL.
10. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que LATAMFECOL tenga interés.
11. Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva.
12. Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el contador y el Revisor Fiscal.
13. Todas las demás funciones que le corresponden como representante legal y ejecutivo superior de LATAMFECOL

SECCION CUARTA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 64.- Sistema de control.- Sin perjuicio del control que el estado ejerce sobre LATAMFECOL éste contará ante todo con un sistema de control impartido por todos los asociados, sin embargo su inspección, vigilancia y control interna estará a cargo del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 65.- El Comité de Control Social.- LATAMFECOL mantendrá un **Comité de Control Social**, el cual será el conducto regular entre los asociados y el Fondo de Empleados frente a la prestación de los servicios, el cumplimiento de los deberes y derechos y el manejo de todas las relaciones sociales.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general, para periodos de un (1) año, pudiendo ser removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 66.- Requisitos para ser miembro del Comité de Control Social.- Sus miembros deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar vinculado a LATAMFECOL con un (1) año de antelación a la fecha de la realización de la Asamblea.
3. No ser empleado de LATAMFECOL.
4. Tener sentido de pertenencia y vocación de servicios con LATAMFECOL y sus asociados.
5. Sus integrantes deben reunir aptitudes personales y destrezas en el manejo de las relaciones humanas.
6. Ser personas idóneas y honestas en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con Latamfecol.
7. No estar incurso en alguno de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en el presente estatuto.
8. Tener capacitación en Economía Solidaria y conocimiento de la labor social, especialmente de los Fondos de Empleados, debidamente comprobada, certificada y de un tiempo no menor a VEINTE (20) horas.

ARTÍCULO 67.- Funcionamiento del Comité de Control Social.- El Comité de Control Social establecerá en su reglamento los periodos de reuniones de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 68.- Funciones del Comité de Control Social.- Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentado. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social. Las funciones del Comité de Control Social son:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y en especial a los principios Solidarios y a las decisiones de la Asamblea general y las de la Junta Directiva.
3. Servir de órgano investigativo de las faltas en que incurren los asociados y dar traslado de ellas al ente encargado de decidir sobre las quejas cuando haya mérito para solicitar sanción, o en su defecto, archivar la actuación pudiendo, en este último caso hacer al acusado simple llamada de atención en privado.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo del Estado que ejerza la función de control y vigilancia, o quien haga sus veces sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
5. Conocer de los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, solicitar los correctivos pertinentes siguiendo el conducto regular, con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste a los procedimientos establecidos para el efecto, sobre todo lo relacionado con el debido proceso.
8. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y reglamentos.
9. Verificar la lista de asociados hábiles y no hábiles para poder decidir en las asambleas o para elegir delegados y garantizar así la plena participación de los asociados en la toma de decisiones en la vida del Fondo de Empleados.
10. Rendir informes de sus actividades a la asamblea general ordinaria o extraordinaria. Presentando el informe escrito, con quince (15) días de anticipación a su celebración.
11. Convocar a asamblea general si fuere necesario, conforme lo consagrado en la Ley y en el presente estatuto.
12. Señalar, de acuerdo con la Gerencia y mediante reglamento el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, los documentos y demás soportes documentales de LATAMFECOL.

13. Colaborar con las autoridades que ejerzan inspección y vigilancia sobre el Fondo de Empleados y rendirles los informes que le sean solicitados.
14. Las demás que le asigne la Ley, el estatuto y reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal

SECCION QUINTA

REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 69.- Revisoría Fiscal.- Será el órgano competente de ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios el control previo, perceptivo y posterior, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de la asamblea general de asociados o delegados, determinando los hechos contables y financieros y determinando el adecuado control interno para la salvaguarda de los bienes de LATAMFECOL.

La fiscalización estará a cargo de un contador público con tarjeta profesional vigente, elegido por la asamblea general ordinaria, con el voto de la mayoría de los asociados o delegados, con su respectivo suplente, elegidos para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un organismo cooperativo o firma de contadores debidamente autorizados por la Junta Central de Contadores y prestarán sus servicios a través de un contador público con tarjeta profesional vigente.

El revisor fiscal dependerá de la asamblea y será de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio de que pueda ser reelegido cuando las circunstancias del Fondo de Empleados así lo determinen.

ARTICULO 70: Funciones de revisoría Fiscal

1. Velar porque las operaciones de LATAMFECOL estén conformes en el estatuto, las normas Legales que rigen el funcionamiento de los fondos de empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.
2. Examinar la situación financiera y económica de LATAMFECOL y autorizar con su firma los Estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Refrendar los balances mensuales.
5. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, los pasivos, ingresos y gastos de LATAMFECOL y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
6. Estudiar y refrendar las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.
7. Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejoramiento de la contabilidad de LATAMFECOL y a la adecuada inversión de sus valores.
8. Complementariamente a las funciones detalladas en el presente estatuto, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán las normas contenidas en el Código de Comercio y las demás señaladas por la ley para el ejercicio de la profesión de Contador Público.

DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 71.- Incompatibilidad y Prohibiciones.- Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo (2) grado de consanguinidad o tres (3) grados de afinidad.

Si un miembro de la Junta Directiva fuese designado como Gerente a cualquier título, mientras se desempeñe como tal actuará exclusivamente con este carácter.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los Empleados de LATAMFECOL asociados a la entidad, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.

Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de la administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con LATAMFECOL.

Los miembros de la administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con LATAMFECOL.

CAPITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 72.- Reforma del Estatuto.- Las reformas del estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, con el fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

La reforma del estatuto puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE LATAMFECOL, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 73.- Responsabilidad de LATAMFECOL.- LATAMFECOL se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

PARÁGRAFO.- Responsabilidad ante terceros.- LATAMFECOL responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de sus asociados, como se dispone en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 74.- Responsabilidad de los Asociados.- Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

La responsabilidad de los asociados para con LATAMFECOL y para con los acreedores de éste comprende las obligaciones contraídas, por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con LATAMFECOL, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

Los haberes de los asociados estarán afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con LATAMFECOL.

ARTÍCULO 75.- Responsabilidad de Ex-Asociados.- Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por LATAMFECOL con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

El retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, LATAMFECOL podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 76.- Responsabilidad de Directivos y del Revisor Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, el estatuto o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO VIII INTEGRACION, INCORPORACION, FUSION Y TRANSFORMACION

ARTÍCULO 77.- Integración y Asociación.- LATAMFECOL por determinación de la Junta Directiva, podrá:

1. Asociarse con otros fondos de empleados, o con entidades o instituciones del sector solidario, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarios de su objeto social.
3. En asocio de otro u otros fondos de empleados convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
4. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el artículo 8 del presente estatuto.

ARTÍCULO 78.- Fusión, escisión Incorporación y Transformación.- Por decisión adoptada por la mayoría calificada establecida en este estatuto será procedente la fusión, la incorporación, escisión y la transformación de LATAMFECOL para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en la legislación vigente.

CAPITULO IX DISOLUSION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 79.- Causales de disolución y liquidación.- LATAMFECOL deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra LATAMFECOL.
4. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO.- En el evento de la disolución y liquidación de las COMPAÑIAS vinculantes, los asociados de LATAMFECOL podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto disolución de la empresa patronal, reformar su estatuto para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a lo establecido en el decreto 1481 de 1989 sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, LATAMFECOL deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 80.- Normas y Procedimientos Aplicables para disolución y liquidación.- En el proceso de disolución y liquidación de LATAMFECOL se aplicarían en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la ley 79 de 1988 por expresa remisión establecida en el artículo 49 del decreto 1481 de 1989 y el la

Circular Básica Jurídica 007 de 2008 o las que en el futuro se emitan por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 81.- Destino del Remanente.- Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de las Compañías, escogida por los asociados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO X PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 82.- Arbitramento, Amigable Composición y Conciliación.- Las diferencias que surjan entre LATAMFECOL y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de LATAMFECOL, se solucionarán por vía de la conciliación o se someterán amigablemente a componedores o al arbitramento según lo previsto en la ley, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83.- Inspección y Vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria.- LATAMFECOL dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas por la Superintendencia de Economía Solidaria, referentes a los fondos de empleados de conformidad con lo previsto expresamente en la ley 24 de 1981 y en el Decreto ley 1481 de 1989 y la Circular Básica Jurídica 007 de 2008, así como a las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTÍCULO 84.- Disposiciones Supletorias.- Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación 1.- Legislación sobre fondos de empleados.

2.- Ley 79 de 1988 "Por la cual se actualiza la legislación cooperativa, y disposiciones concordantes sobre la materia"

3.- Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

4. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado, y

5. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

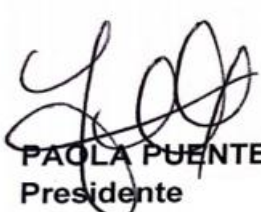
ARTÍCULO 85.- Reglamentación del Estatuto.- El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de LATAMFECOL.

ARTÍCULO 86.- Derogación de Normas y Vigencia de la Presente Reforma.- Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente estatuto, en particular las contenidas tanto en el estatuto original como en las reformas posteriores.

ARTÍCULO 87.- Vigencia.- El Presente estatuto entra en vigencia a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

La presente reforma total del Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación en la asamblea general ordinaria de delegados, celebrada en la Ciudad de Bogotá a los trece (13) días del mes de Marzo del año 2025. El cuerpo Estatutario consta de 87 artículos.

En constancia de lo anterior, se firma por el presidente y secretario (a) de la citada asamblea.



PAOLA PUENTES
Presidente



IAN NICOLAS GUERRERO
Secretario